

EL COBRADOR DEL FRAC, S.A.
C/Orense, 12
Tel.: +34 91 597 06 10 – Fax: + 34 91 556 38 86
28020 Madrid

Madrid, ---01 Enero 2011-----

CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITOS

REUNIDOS

De una parte D. Francisco Palacio Gómez de Velasco, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº 14.957.233-B en representación de la sociedad **EL COBRADOR DEL FRAC, S.A.**, con C.I.F. A-85285583 y domicilio en c/ Orense, 12 en adelante **EL CESIONARIO**.

De otra D. MARIA GOMEZ GOMEZ provisto de D.N.I. 01010101-X con domicilio en C/ ALONDRA, 28 1º D 28904 GETAFE (MADRID) en su propio nombre y derecho/ en representación de PUBLICIDAD S.L provista de C.I.F. B-01010101 en adelante **EL CEDENTE**.

EXPONEN

1.- EL CEDENTE cede al **COBRADOR DEL FRAC, S.A.**, quedando efectivamente transmitidos en éste acto los créditos siguientes:

Identificación del deudor P.S.M C.B	Cuantía de la deuda 10.000€	Documentación Facturas, albaranes, cheques, Reconocimiento de deuda, etc....
---	---------------------------------------	--

2.- Por la cesión **EL COBRADOR DEL FRAC, S.A.** adquiere la titularidad de los créditos cedidos y la documentación que así lo acredita asumiendo además, el riesgo de insolvencia del deudor. **EL CEDENTE**, a su vez, asume como posible la rebaja de la mayor parte de la deuda si fuera la única forma de hacer efectivo el crédito.

ESTIPULACIONES

Primera: La transmisión del crédito quedará sin efecto si el crédito cedido no fuera real, legítimo, exigible, tuviera su origen en un delito, el deudor fuera un Partido político o indigente.

Segunda: Todos los gastos derivados del análisis del crédito y solvencia del deudor corren por cuenta del cesionario.

Tercera: El cesionario se obliga a comunicar la notificación adjunta, quedando autorizado a elevar a documento público la transmisión de este crédito y su notificación al deudor. En ningún caso el cedente podrá percibir cantidad alguna del deudor. Si ello sucediera, el cedente estaría obligado a la devolución inmediata de dicha cantidad al cesionario.

Cuarta: De haberse iniciado proceso judicial por el cedente en reclamación de cualquiera de los créditos cedidos, el cesionario se reserva el derecho de asumir su posición jurídica quedando exonerado en todo caso el cesionario de los gastos judiciales y extrajudiciales que tuvieran su origen en fecha anterior a este contrato. El cedente se obliga a comparecer ante los Juzgados y Tribunales en defensa de los créditos cedidos si fuera necesario.

Quinta: El precio de compra de la cesión del crédito se determina en el 40% de la cantidad cobrada del crédito, pago que será efectuado al cedente por el cesionario en el plazo de tres meses una vez hecho efectivo el respectivo crédito.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento lo firman por duplicado a un solo efecto.

EL COBRADOR DEL FRAC

EL CEDENTE